



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2598-SPA-1547** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 10 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato a dos perros los cuales permanecen todo el día en la azotea, sin protección alguna ante los cambios del clima, los dos perros emiten chillidos continuamente durante todo el día, (...) [se les] alimenta solo una vez al día, [se les deja] comida en una bolsa de plástico, uno de ellos permanece amarrado todo el día y noche con una cadena muy corta, que no permite que tenga el movimiento necesario, se encuentra justo en la esquina de la azotea por lo que recibe por completo los rayos solares y cuando llueve no cuenta con la protección necesaria que evita que se moje por completo [en el domicilio ubicado en calle Rafael Ángel de la Peña número 245, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc](...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4423-2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2598-SPA-1547. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 19 de febrero de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4423-2015, en fecha 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, que corresponde a un inmueble de condominio, el cual sólo está habitado en la planta baja. Nos recibe la visita la C. (...), quien refiere que los perros no son suyos, son de la propietaria del inmueble pero los abandonó por lo que las personas que nos reciben, se encargan de ellos, están dispuestos a darlos en adopción ya que no tienen manera de mantenerlos o mejorar sus condiciones. Realizamos la inspección de dos ejemplares caninos criollos, de tamaño grande, los cuales tienen condición corporal



baja, están alojados en la azotea del inmueble y tiene un refugio improvisado, no están vacunados recientemente, ni desparasitados (...). Por lo mismo los responsables quieren darlos en adopción (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2056-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2056-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Rafael Ángel de la Peña número 245, colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc; por lo que en fecha 30 de septiembre de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el responsable de los ejemplares caninos, manifestando lo siguiente:

- *Se le hace de su conocimiento la denuncia que se investiga relativa al presunto maltrato a dos ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Rafael Ángel de la Peña número 245, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc.*
- *Que en el domicilio anteriormente señalado en la parte de la azotea habitan dos ejemplares caninos los cuales actualmente tienen libertad de movimiento, únicamente se encadenaba a uno de los ejemplares ya que tenía la costumbre de brincarse a las escaleras que conducen a la azotea; sin embargo, ya se colocaron unas tablas en la parte de las escaleras a efecto de evitar tenerlo encadenado.*
- *Son alimentados tres veces al día a base de residuos alimenticios.*
- *Que se tiene contemplado darlos en adopción, motivo por el cual solicita la intervención de la Procuraduría a efecto de buscarles un nuevo hogar. Por otro lado cabe la posibilidad de que sean entregados con un vecino el día viernes 2 de octubre de 2015, motivo por el cual informara a esta entidad cualquier decisión que se lleve a cabo.*
- *Aunado a lo anterior se otorgan facilidades para ingresar al domicilio a efecto de retirar los ejemplares y/o constatar las condiciones en las que habitan los ejemplares.*
- *Por el momento que se encuentren los ejemplares dentro de su inmueble y a efecto de solucionar la presente problemática se les colocará un refugio en la parte de la azotea, lo anterior para no quedar expuestos a las inclemencias del tiempo.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2190-2015 de fecha 09 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría el día 19 de febrero de 2016.

Mediante actas circunstanciadas de fecha 15 de octubre de 2015 y 17 de noviembre del mismo año, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, a efecto de recabar información relacionada con el estado de los mismos y sobre su posible reubicación, por lo que el responsable manifestó que continuaba buscándoles un nuevo hogar.



En fecha 10 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Rafael Ángel de la Peña, frente al número 245, siendo atendidos por el C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio, observando a los dos ejemplares caninos, alojados en la azotea, macho y hembra, criollos, se encuentran en buena condición corporal y su comportamiento es sociable. La persona que atiende la diligencia menciona que cuando llueve se alojan en la planta baja del inmueble, además menciona que sigue estando en la disposición de reubicarlos para lo cual pide apoyo de esta entidad (...)

Mediante actas circunstanciadas de fechas 22 de diciembre de 2015 y 13 de enero de 2016, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, a efecto de recabar información relacionada con la reubicación de los mismos; sin embargo, nadie contestó al llamado.

Mediante acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2016, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, a efecto de recabar información relacionada con la reubicación de los mismos; por lo que el responsable manifestó que los caninos fueron reubicados en un domicilio ubicado en la colonia Los Héroes del Municipio de Coacalco, Estado de México.

En fecha 16 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia, nos constituimos en el domicilio de José Ángel de la Peña, frente al número 245, siendo atendidos por el C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble, donde constatamos que los ejemplares caninos, ya no son alojados en la azotea del inmueble, ya que fueron reubicados hace un mes en Coacalco (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos, consistente en tenerlos expuestos a las inclemencias del tiempo, no brindarles una adecuada alimentación y tenerlos durante todo el día sujetos mediante una cadena corta restringiendo su movimiento, en el domicilio ubicado en calle Rafael Ángel de la Peña número 245, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente referido, constatando la presencia de dos ejemplares caninos criollos, talla grande, alojados en la azotea del inmueble, con baja condición corporal. Por otro lado la



persona que atiende la diligencia manifestó que los responsables pretenden darlos en adopción.

Por lo anterior y dado que durante la diligencia no se estableció comunicación con la persona responsable de los animales, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos, quien manifestó contar con dos caninos alojados en la azotea del inmueble, encontrándose en libertad de movimiento, únicamente era mantenido amarrado a uno de ellos ya que tiene la costumbre de brincarse; no obstante, el compareciente colocó tablas de madera con la finalidad de no tenerlo amarrado. Por lo que toca a su alimentación informó que son alimentados dos veces al día a base de residuos alimenticios, asimismo se acordó que se les colocaría un refugio en la parte de la azotea a efecto de solucionar la problemática relacionada con la exposición a las inclemencias del tiempo. Finalmente, manifestó su interés de darlos en adopción.

Para corroborar lo manifestado en la comparecencia, en fecha 10 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando dos ejemplares caninos en la azotea del citado domicilio, dichos ejemplares caninos presentaban óptima condición corporal y comportamiento sociable, así también se manifestó que cuando llueve los caninos son alojados dentro del inmueble y que continuaban buscando su reubicación.

Aunado a lo anterior, en fecha 15 de febrero de 2016, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo del conocimiento de esta entidad que los ejemplares caninos ya habían sido reubicados en la colonia Los Héroes, municipio de Coacalco, Estado de México.

Por lo anterior y toda vez que los ejemplares caninos fueron reubicados al municipio de Coacalco, Estado de México, no es posible para esta Subprocuraduría determinar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los ejemplares caninos que se encuentran en el domicilio ubicado en calle Rafael Ángel de la Peña, número 245, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, poseen óptimas condiciones corporales, así como un comportamiento sociable y a dicho del responsable cuando llueve son alojados dentro del inmueble.
- La persona responsable de los caninos, informó vía telefónica que los animales, habían sido reubicados en un domicilio ubicado en el municipio de Coacalco, Estado de México, hecho que fue corroborado durante la diligencia realizada por personal de esta entidad en fecha 16 de febrero de 2016.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG

